

Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CARMEN ROSA ÁNGEL DE INFANTE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RICAURTE

RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00242-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 200 al 202 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintiuno (21) de marzo de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

(**4**)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00425-00

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por las partes, se procede a aclarar que la prueba de oficio fue recaudada e incorporada como informe técnico y no como dictamen pericial, razón por la cual, se regirá conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 275 al 277 del C.G.P y se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, lo anterior no es óbice para que al momento de valorar las pruebas decretadas se tengan en cuenta las inconsistencias de las que posiblemente adolezca el informe técnico aportado y/o las demás pruebas recaudadas.

Adicionalmente se advierte que esta no es la etapa procesal para solicitar la práctica de pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del C.P.A.C.A, sin embargo, este Despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio conforme a lo señalado en el artículo 170 del C.G.P.

Frente a la petición presentada por la apoderada del Municipio de Girardot visible a folio 592 del expediente, se ordena por secretaria el desglose de los documentos obrantes a folio 503 al 512 del Cuaderno dos.

Ejecutoriado el presente auto, ingresar al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 02 de mayo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: MELBA GARCÍA BARCO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL-FONPREMAG

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00349-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Secretario de Educación del Municipio de Girardot allegó el oficio N° GIR2019ER000342 del 20 de febrero de 2019 a través del cual da respuesta al oficio N° 027 de fecha 29 de enero de 2019 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

En atención al memorial obrante a folios 118 y 119 del expediente, se dispone a aceptar la renuncia de la Dra. ANA MILENA DIAZ NUÑEZ, quien actuaba como apoderada de la demandada, en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: MYRIAN NELY HERNANDEZ RIAÑO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

FONPREMAG

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00362-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 01 de abril de 2019, el Procurador 199 Judicial I Administrativo interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 19 de marzo de 2019, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día <u>22 de</u> <u>mayo de 2019 a las 02:15 pm.</u>

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(25)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00410-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda visible a folios 112 y 113 del expediente presentado por el apoderado de la parte demandante.

Para resolver, es pertinente precisar que el desistimiento no se encuentra reglamentado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se hace necesario acudir a las reglas fijadas en el Código General del Proceso, por autorización expresa del artículo 306 del Estatuto primeramente citado.

Esta figura procesal se encuentra regulada en el artículo 314 del C.G.P., como una de las formas de terminación anormal del proceso que implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en la demanda, extrayéndose de las citadas disposiciones los siguientes aspectos:

- 1. Se encuentra legitimada en principio, la parte activa en un litigio para desistir de la demanda;
- Tratándose de un proceso ordinario a través del cual el demandante debe comparecer por medio de apoderado judicial, el mismo debe contar con facultad expresa para desistir de la demanda;
- 3. La oportunidad procesal para presentar el desistimiento es antes de que se profiera sentencia;
- 4. El desistimiento trae como consecuencia jurídica la renuncia a lo pretendido en la demanda.

Considera el Despacho que la petición objeto de estudio cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para su procedencia, pues en el proceso no se ha dictado sentencia y el Doctor CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ cuenta con la facultad expresa para desistir, tal y como se aprecia a folio 121 del expediente, de tal suerte, que por tratarse del desistimiento de la totalidad de las pretensiones, implica de suyo la renuncia de las súplicas de la demanda y por lo tanto, carece de objeto continuar un trámite que no persigue fin alguno, por lo que es menester su terminación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

DE LA DEMANDA solicitado por el apoderado judicial de la demandante, que en ejercicio del medio de control de Controversia Contractual fue instaurada contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA con fundamento en lo expuesto

en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA la

terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la devolución de

los dineros consignados por la parte demandante por

concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETIGIA URREGO MEDINA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2017-00410-00

Demandante: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO: ELSA ZORAIDA CORTES DE MEDINA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

FONPREMAG

RADICACIÓN: 25307-

25307-3333003-2018-00020-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 56 al 60 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de marzo de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE:

ANA INES MARTINEZ CORDOBA

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

FONPREMAG

RADICACIÓN:

25307-3333003-2018-00029-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 83 al 96 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de marzo de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(E)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE:

JOSÉ RAIMUNDO GALEANO ROJAS

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

FONPREMAG

RADICACIÓN:

25307-3333003-2018-00039-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 84 al 85 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de marzo de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LECICIA URREGO MEDINA

Juez

(a)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: RUTH AMPARO APOLINAR DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

FONPREMAG

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00080-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 01 de abril de 2019, el Procurador 199 Judicial I Administrativo interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 19 de marzo de 2019, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día <u>22 de mayo de 2019 a las 02:15 pm.</u>

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(E)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ YESID CAICEDO ORDOÑEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-

UGPP

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00267-00

ASUNTO

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Articulo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones N° RDP 017381 del 16 de mayo de 2018 y RDP 031949 de 31 de julio de 2018 por medio de los cuales se negó la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante y como consecuencia de lo anterior, se reconozca y pague la reliquidación de la pensión en los términos previstos en los artículos 96 y 114 de la Ley 32 de 1986 y los artículos 168 y 184 del Decreto 407 de 1994.

Una vez revisado el expediente, se advierte que a folio 46 reposa constancia del último lugar donde prestó sus servicios el señor JOSÉ YESID CAICEDO ORDOÑEZ, en el cual consta que la última unidad en la que laboró fue en el Establecimiento Carcelario de Barranquilla actualmente denominada Cárcel de Media Seguridad de Barranquilla ubicada en la ciudad de Barranquilla.

La norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos permiten establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el último lugar donde laboró el señor JOSÉ YESID CAICEDO ORDOÑEZ fue en Barranquilla, razón por la cual considera este fallador que el ente judicial competente para asumir el estudio del

presente medio de control son los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla-Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL** CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LÉTICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00267-00

Demandante: JOSE YESID CAICEDO ORDOÑEZ

Demandado: UGPP



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

JULIA MURCIA

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO

NACIONAL

RADICACIÓN:

25307-3333003-2018-00360-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cincuenta y siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 33.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JULIA MURCIA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el <u>expediente administrativo completo</u> que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

²Artículo 161 y 164.

¹ artículo 162

- Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada MARÍA ALBA ALARCÓN ZAMBRANO portadora de la T.P. 144.921 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00360-00 Demandante: JULIA MURCIA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

POPULAR

DEMANDANTE:

VIVIANA DUCUARA JUNCA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GIRARDOT, CORPORACIÓN

AUTONOMA REGIONAL CAR Y OTRO

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00099-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por VIVIANA DUCUARA JUNCA contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL CAR, ACUAGYR S.A E.S.P, SECRETARIA DE SALUD, OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

Mediante auto del 27 de marzo del 2019, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegará la reclamación previa elevada ante la Corporación Autónoma Regional CAR y Acuagyr S.A E.S.P y anexar CD en el que contenga el escrito de la demanda. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 472 de 1998, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por VIVIANA DUCUARA JUNCA contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL CAR, ACUAGYR S.A E.S.P, SECRETARIA DE SALUD, OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTUR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

∕Juez

¹ "Artículo 20°.- Admisión de la Demanda. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará"



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ARIEL DE JESUS TABORDA PESCADOR

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

CREMIL

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00101-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Cincuenta y uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 45.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ARIEL DE JESUS TABORDA PESCADOR en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita

²Artículo 161 y 164.

¹ artículo 162

en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

- 3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado WILLIAM PÁEZ RIVERA portador de la T.P. 250.135 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(E)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria

Exp. 25307-3333003-2019-00101-00

Demandante: ARIEL DE JESUS TABORDA PESCADOR

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PANADERO MORENO

DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE

CUNDINAMARCA-CAR

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00102-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

 En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "Cuando los asunto sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICÍA URREGO MEDINA

(a)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

JAVIER DE JESÚS TAPIAS PÉREZ Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL

PENITENCIARIO

CARCELARIO

ESTABLECIMIENTO

PENITENCIARIO

DE

MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO

DE

GIRARDOT

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00103-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por JAVIER DE JESUS TAPIAS PEREZ actuando en nombre propio y en representación de la menor DAYRIS MARIA TAPIAS JULIO, JAVIER OMAR TAPIAS BENTHAM, ENADIS DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ actuando en nombre propio y en representación del menor JESUS GUILLERMO TAPIAS PEREZ, VALENTINA TAPIAS PEREZ, LIZARDO GREGORIO TAPIAS PEREZ, ALVARO JAVIER TAPIAS PEREZ, CARLOS ANDRES TAPIAS PEREZ y STEFANY MARIA TAPIAS PEREZ en contra de la NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, idem).
- 2. Notifiquese el presente auto en forma personal a los DIRECTORES del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

²Artículo 161 y 164.

¹ artículo 162

- 3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería para actuar a la Abogada YINA PAOLA BENTHAN ARIAS portadora de la T.P. 171.886 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2019-00103-00 R.D

Demandante: JAVIER DE JESUS TAPIAS PEREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-INPEC Y OTRO



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HERNANDO MUÑOZ VALENCIA Y OTROS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

CREMIL

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00105-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HERNANDO MUÑOZ VALENCIA, JOSE ERASMO REY MUÑOZ Y YESID TRIVIÑO JORDAN en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

Exp. 25307-3333003-2019-00105-00

Demandante: HERNANDO MUÑOZ VALENCIA Y OTROS

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BARBERY TRIANA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

CREMIL

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00106-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LUIS EDUARDO BARBERY TRIANA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

 Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

Exp. 25307-3333003-2019-00106-00

Demandante: LUIS EDUARDO BARBERY TRIANA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ÁLVARO GÓMEZ PALOMARES

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

CREMIL

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00107-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ÁLVARO GÓMEZ PALOMARES en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 —C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el <u>expediente administrativo completo</u> que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifiquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ach

Exp. 25307-3333003-2019-00107-00 Demandante: ÁLVARO GÓMEZ PALOMARES

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DF

DEMANDANTE:

ANA BEATRIZ VANEGAS DANIELS

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO

EDUCACIÓN

NACIONAL-FONPREMAG

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00108-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156, 162 y 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Según el numeral 1º del artículo 166 ibídem, a la demanda deberá acompañarse: "Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso (...)". En consecuencia y teniendo en cuenta que dentro de los documentos aportados con la demanda no obra la Resolución Nº 0552 del 19 de junio de 2018 —acto demandado-, se hace necesario requerir a la demandante a fin de que sirva allegar original o copia autentica de la misma al presente proceso junto con su constancia de publicación, comunicación o notificación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URRGEGO MEDINA

Juez

(a)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJE

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

MUNICIPIO DE SILVANIA

DEMANDADO: RADICACIÓN: WILLER OCTAVIO BARRERA PEÑA

l: 25307-3333003-2019-00109-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderada por el MUNICIPIO DE SILVANIA en contra de WILLER OCTAVIO BARRERA PEÑA, advirtiendo que este Despacho judicial tampoco es competente por factor territorial para conocer del litigio, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

El 04 de junio de 2008 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección B dictó sentencia de primera instancia mediante la cual negó las pretensiones de la demanda incoada por el Municipio de Silvania contra Willer Octavio Barrera Peña y otro a través del medio de control de Repetición. (fls 69 al 87 del 1C)

La decisión anterior fue revocada el 26 de agosto de 2015 por el H. Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A y en su lugar declaró la responsabilidad del señor Willer Octavio Barrera Peña, a título de culpa grave, por la obligación que debió asumir el Municipio de Silvana con ocasión de la conciliación judicial celebrada dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el ente territorial por la empresa ARCONSTRUIR LTDA y se condenó a pagar a Willer Octavio Barrera Peña la suma de \$517.091.492 a favor del Municipio de Silvania. (fls. 142 al 182 del 1C)

El 07 de octubre de 2016 el Municipio de Silvania por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección B, en contra del señor Willer Octavio Barrera Peña para obtener el pago de la suma que le adeuda producto de la condena impuesta en la sentencia del 26 de agosto de 2015 proferida por el H. Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A (fls 1 al 3 del 2C), a pesar de ello el asunto al parecer fue sometido a reparto y correspondió a la Subsección C de esa Colegiatura quienes a través de auto del 16 de agosto de 2018, ordenaron someter la demanda incoada por el Municipio de Silvania a "reparto por asignación", otorgándole un nuevo número de radicado (fl. 39 del 2C), correspondiendo su conocimiento a la Sección Tercera Subsección B, la cual el 21 de enero de 2019, declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fls 44 al 46 del 2C)

En providencia del 28 de febrero de 2019, el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, ordenó remitir por competencia territorial a los Juzgados

Administrativos del Circuito de Girardot el proceso de la referencia en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2016 "por el cual se crean los circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional". (fl. 54)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar que el numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, establece la competencia por el factor territorial y en relación con la ejecución de las condenas que impone la jurisdicción de lo contencioso administrativo prevé:

"9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva**." (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

En el C.P.A.CA, el legislador se refirió de manera tangencial a los procesos ejecutivos y reguló los requisitos del título, se refirió al procedimiento y reiteró lo atinente al factor de competencia cuando se trate de sentencias judiciales de condena, así:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias."

"ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato."

Por su parte, el H. Consejo de Estado ha señalado que:

"Frente al título ejecutivo previsto en el numeral 1 del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el numeral 9 del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo.

A ello se agrega que este tipo de asuntos se tramitan ante el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena, como ocurre en los asuntos en los que se niegan las pretensiones y el juez de segunda instancia revoca y accede, o cuando el a quo condena pero el ad quem modifica la sentencia."

De lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, se observa en primera medida que los argumentos expuestos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C en providencia del 16 de agosto de 2018, no tienen relación directa con el proceso de la referencia, dado que señala expresamente lo siguiente "en el presente caso se hace necesario remitir la demanda ejecutiva incoada por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A a la Secretaria de la Sección para que haga el respectivo reparto por asignación, puesto que el trámite de la misma no debe estar ligado al medio de control Acción de Reparación Directa que dio origen a la sentencia

Exp. 25307-3333003-2019-00109-00 Demandante: MUNICIPIO DE SILVANIA

Demandado: WILLER OCTAVIO BARRERA PEÑA

¹ H. Consejo de Estado, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, Fecha 25 de julio de 2017, Demandante: José Arístides Pérez Bautista, demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-Cremil.

de condena, toda vez que el C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, no consagró esta figura en tanto que se trata de una demanda nueva y no un trámite posterior a la sentencia 2, cuando en realidad la presente demanda ejecutiva tiene como finalidad obtener el pago de la suma que adeuda el señor WILLER OCTAVIO BARRERA PEÑA, derivada de la condena impuesta en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2015 proferida por el H. Consejo de Estado dentro de la acción de repetición interpuesta por el Municipio de Silvania contra los señores WILLER OCTAVIO BARRERA PEÑA y otro, ordenado en esta ocasión someter la demanda incoada a reparto, otorgándole un nuevo número de radicado, como ya se advirtió.

En cumplimiento de lo anterior fue asignado a la Sección Tercera Subsección B de esa H. Corporación, el conocimiento del asunto y mediante auto proferido el 21 de enero de 2019 procede a declarar la falta de competencia por el factor cuantía, en razón a que las pretensiones de la demanda arrojan un monto inferior a los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C (Reparto) correspondiendo al Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C avocar conocimiento, quien mediante auto del 28 de febrero de 2019 decidió "en virtud del Acuerdo PSAA06-3321 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que el Municipio de Silvania, corresponde a la competencia del Circuito Judicial Administrativo de Girardot, razón por la cual se remitirá el expediente al competente para lo de su cargo. **

Desconociendo las citadas autoridades judiciales la regla prevista en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A y este último además olvidó que se trata de un proceso ejecutivo y no de una Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral.

Dicho lo anterior y conforme a las normas trascritas se establece, que este Despacho carece de competencia para conocer del caso de marras, dado que el titulo base de la ejecución lo constituye una providencia judicial, esto es, la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Consejo de Estado Sección Tercera Subsección A el veintiséis de agosto de 2015, siendo competente para conocer del presente asunto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A en armonía con las demás normas citadas anteriormente y conforme lo ha señalado el H. Consejo de Estado en distintas decisiones "que este tipo de asuntos se tramitan ante el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena."

Así las cosas, este Operador Judicial declarará la falta de competencia por razón del territorio y en consecuencia se planteará un conflicto negativo de competencia con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B, que deberá resolver el H. Consejo de Estado⁵, Corporación a la cual se ordenará la remisión de las

Exp. 25307-3333003-2019-00109-00 Demandante: MUNICIPIO DE SILVANIA Demandado: WILLER OCTAVIO BARRERA PEÑA

² Fl. 39.

³ Fl. 54.

⁴ Ibídem.

⁵ "**Artículo 158. Conflictos de competencia.** Los conflictos de competencia entre los Tribunales **Administrativos** y entre estos y los jueces administrativos de diferentes distritos judiciales, serán decididos de oficio o a petición de parte por el Consejo de Estado, conforme al siguiente procedimiento:

Cuando una Sala o sección de un tribunal o un juez administrativo declarare su incompetencia para conocer de un proceso por considerar que corresponde a otro Tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitino a este, mediante auto contra el cual sólo procede el recurso de reposición. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el Tribunal Administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo. (...)"

presentes diligencias, a efectos de que imparta a la presente el trámite que estime conveniente.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL** CIRCUITO DE GIRARDOT,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de éste Despacho Judicial, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Provocar conflicto negativo de competencia con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para que resuelva el conflicto planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 02 de mayo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2019-00109-00
Demandante: MUNICIPIO DE SILVANIA
Demandado: WILLER OCTAVIO BARRERA PEÑA



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

FRANCISCO HERNÁN BARBOSA CAMPOS

DEMANDADO:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00110-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 27.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por FRANCISCO HERNAN BARBOSA CAMPOS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifiquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

² Artículo 161 y 164.

¹ Artículo 162

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Reconózcase personería jurídica a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO portadora de la T.P. 287.231 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(E)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2019-00110-00

Demandante: FRANCISCO HERNAN BARBOSA CAMPOS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOAQUIN ALFONSO LOZANO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

CREMIL

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00113-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Cincuenta y tres Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 44.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOAQUIN ALFONSO LOZANO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETTRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

- 3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado WILLIAM PÁEZ RIVERA portador de la T.P. 250.135 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

Exp. 25307-3333003-2019-00113-00 Demandante: JOAQUIN ALFONSO LOZANO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

VALERIANO TRUJILLO CANO

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

CREMIL

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00115-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 31.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por VALERIANO TRUJILLO CANO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

- Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(**35**))

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

Exp. 25307-3333003-2019-00115-00 Demandante: VALERIANO TRUJILLO CANO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: RESTABLECIMIENTO DEL NULIDAD

DERECHO

DEMANDANTE:

WILSON GARCÍA AGUIRRE

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE **DEFENSA-**

EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00116-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Profesional WILSON GARCIA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.941.371. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GELBER AUGUSTO LOZANO AVILA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00117-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Cuarenta y seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 27.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por GELBER AUGUSTO LOZANO AVILA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifiquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

² Artículo 161 y 164.

¹ Artículo 162

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA portadora de la T.P. 277.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(**4**)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria

ART



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILDER ANCIZAR LOPEZ CASAS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00118-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por WILDER ANCIZAR LOPEZ CASAS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 —C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

 Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CONRADO LOZANO BALLESTEROS portador de la T.P. 165.065 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2019-00118-00

Demandante: WILDER ANCISAR LÓPEZ CASAS Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA



DEMANDADO:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LEONEL ALFONSO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ,

AURORA MARTÍNEZ DE DOMÍNGUEZ Y OTROS

NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR

DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00122-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por LEONEL ALFONSO DOMINGUEZ MARTINEZ, AURORA MARTINEZ DOMINGUEZ, LEONEL LLECID DOMINGUEZ CHALA, JHETFERSON ESTI DOMINGUEZ CHALA, ANGELICA MARIA DOMINGUEZ CHALA, VERONICA DOMINGUEZ MARTINEZ, AIDA AMPARO DOMINGUEZ MARTINEZ, MIRYAM DOMINGUEZ MARTINEZ, FLOR MARINA DOMINGUEZ MARTINEZ, BAYARDO HUMBERTO DOMINGUEZ MARTINEZ, LUCY DOMINGUEZ MARTINEZ, AMANDA DOMINGUEZ MARTINEZ, NOHORA CECILIA DOMINGUEZ MARTINEZ Y DIANA PAOLA DOMINGUEZ en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la DIRECTORA (O) EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y AL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

- 3. Notifiquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Reconózcase personería para actuar al Abogado JOHN FIZTGRALD FORERO SARMIENTO portador de la T.P. 263.072 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria

Exp. 25307-3333003-2019-00122-00 R.D

Demandante: LEONEL ALFONSO DOMINGUEZ MARTINEZ Y OTROS Demandado: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER BARRETO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00123-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156, 162 y 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 162 numeral segundo, "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad... " sírvase aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda toda vez que debe determinar el acto o actos administrativos respecto de los cuales solicita su nulidad individualizándolos en debida forma.
- 2. Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá "Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación" sírvase señalar los normas violadas y explicar el concepto de la violación.
- 3. Sírvase allegar CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETIĆIA URRGEGO MEDINA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 02 de mayo de 2019**.

ZUD KUS ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: YEIMI QUIJANO SANTOS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00125-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Profesional JOSÉ PASTOR SUAREZ RIVERA (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.558.019. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

(4)

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 02 de mayo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALBA RUTH LANZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00126-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ALBA RUTH LANZA RODRIGUEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

- 3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2019-00126-00

Demandante: ALBA RUTH LANZA RODRIGUEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PABLO MELO JAIMES

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO

NACIONAL

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00128-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por PABLO MELO JAIMES en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 —C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

 Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

²Artículo 161 y 164.

¹ artículo 162

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 30 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 02 de mayo de 2019.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2019-00128-00 Demandante: PABLO MELO JAIMES

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



Girardot, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO

NACIONAL

RADICACIÓN:

25307-3333003-2019-00129-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

- 1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 —C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

 Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

- 4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 02 de mayo de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART